

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

TITULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (\$ 7.778.610.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2.009 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	3.179.269.000	-	3.179.269.000
BIENES DE CONSUMO	144.059.000	-	144.059.000
SERVICIOS NO PERSONALES	733.144.000	-	733.144.000
INVERSION REAL	-	917.370.000	917.370.000
TRANSFERENCIAS	2.387.923.000	71.758.000	2.459.681.000
INVERSION FINANCIERA	-	229.187.000	229.187.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	115.900.000	-	115.900.000
TOTAL GENERAL	6.560.295.000	1.218.315.000	7.778.610.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	1.266.337.100	27.369.223	1.293.706.323
Servicios de Seguridad	517.483.500	6.180.000	523.663.500
Servicios Sociales	4.477.039.000	566.888.777	5.043.927.777
Servicios Económicos	183.535.400	617.877.000	801.412.400
Deuda Pública (Intereses)	115.900.000	-	115.900.000
TOTAL GENERAL	6.560.295.000	1.218.315.000	7.778.610.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 7.431.753.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$	7.071.143.000.-
Recursos de Capital:	\$	360.610.000.-
TOTAL	\$	7.431.753.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS DOS MIL TRECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 2.303.795.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros

anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estíbase para el Ejercicio 2.009 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (-\$ 346.857.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$ 346.857.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos	\$ 126.542.000.-
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 621.425.000.-
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 401.110.000.-)

Crédito Público

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno Nacional, Entes del Sector Publico Nacional, o Entidades Financieras, operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 263.293.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N°25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a

sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 6º.- Ampliase por hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, la autorización conferida al Poder Ejecutivo Provincial mediante el Artículo 2º de la Ley N°9.253 de concretar operaciones de crédito público, con destino a la atención del Programa de Infraestructura Vial Provincial; por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 35.200.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, la autorización conferida al Poder Ejecutivo Provincial mediante el Artículo 11º de la Ley N°9.762 de concretar operaciones de crédito público, con destino a la atención de la obra Reconstrucción Ruta Provincial N°46, Tramo Ruta Nacional N°12 – Arroyo Sagastume, y por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, la autorización conferida al Poder Ejecutivo Provincial mediante Ley N°9.554 para la Dirección Provincial de Obras Sanitarias.-

ARTICULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a concretar en el corriente ejercicio y/o siguientes, operaciones de crédito público, con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, o entidades Financieras Nacionales o Extranjeras, u Organismos Multilaterales de Crédito, en Pesos o su equivalente en Dólares Estadounidenses o en otra moneda extranjera, con destino a la realización de los proyectos, incluyendo los estudios de pre-inversión, por hasta los siguientes importes:

- Ruta Provincial N°35 Tramo Ruta Nacional N°18 – Seguí por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).-
- Ruta Provincial N° A-08 Tramo Cerro Industrial – Paranacito por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).-
- Acceso Norte a Villaguay por hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000).-
- Avenida Costanera de la Ciudad de Concepción del Uruguay por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000).-
- Ruta Provincial N°11 Tramo Victoria – Gualeguay por hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).-

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, a fin de asegurar la realización de estas obras, facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Decláranse bienes de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que resulten alcanzados por las trazas de las obras aprobadas por el presente.

ARTICULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a concretar en el corriente ejercicio y/o siguientes, operaciones de crédito público mediante Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y/o con otros Organismos o Entidades de Crédito por hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 218.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera con destino a obras de los siguientes organismos:

- Dirección Provincial de Vialidad
 - Programa Servicios Agrícolas Provinciales – Zona VII: \$ 150.000.000.-
 - Programa de Infraestructura Vial Provincial: \$ 26.000.000.-
- Dirección General de Arquitectura - Obras de remodelación y construcción de edificios escolares: \$ 30.000.000.-
- Dirección de Telecomunicaciones: \$ 12.000.000.-

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer operaciones de crédito público, con Entidades u Organismos Financieros Nacionales e Internacionales, para cumplir los compromisos de la deuda pública en la proporción no financiada según la autorización conferida por el Artículo 5º de la presente.-

ARTICULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar fondos disponibles de otros organismos del Estado en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto de atender los compromisos de la deuda pública en la proporción no financiada según la autorización conferida por el Artículo 5º de la presente, como así para sustituir otras fuentes financieras autorizadas por esta Ley con destino a la obra pública.-

ARTICULO 11º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer Empréstitos y/o financiamientos en cualquier moneda y modalidad adquisitiva

por hasta la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), con destino a la adquisición de Maquinarias y Equipos que resulten necesarios a fin de garantizar el eficiente cumplimiento de los servicios básicos y esenciales del Estado.-

ARTICULO 12º.- Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los endeudamientos que se autorizan por los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de la presente, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 13º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 14º.- Créanse la cantidad de cincuenta y tres (53) cargos destinados al Poder Judicial de la Provincia; veinticinco (25) cargos del Escalafón General en la Dirección General de Arquitectura y Construcciones dependiente de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura; catorce (14) cargos del Escalafón General para la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; setecientos veinticinco (725) cargos del Escalafón Docente, seis mil novecientas (6.900) horas cátedra permanentes Nivel Medio, dos mil (2.000) horas cátedra permanentes Nivel Intermedia, tres mil (3.000) horas cátedra permanentes Nivel Superior, veintiún (21) cargos de Personal Superior Fuera de Escalafón y trescientos cinco (305) cargos del Escalafón General destinados al Consejo General de Educación.

ARTICULO 15º.- Fijase en Cincuenta y nueve mil cuatrocientos doce (59.412) la Planta Permanente de cargos y en Doscientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y tres (255.333) la cantidad de horas cátedra permanente. Estos totales incluyen los cargos y horas cátedras creados en el Artículo anterior.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 16º.- Fíjase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil doscientos cuarenta y tres (3.243) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

ARTICULO 17º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

ARTICULO 19º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal

temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTICULO 20º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 21º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, con destino primordialmente a la atención de los servicios de la deuda consolidada, de las adecuaciones presupuestarias en el Inciso Gasto en Personal, de situaciones de emergencia social y de las erogaciones de las finalidades educación, seguridad y salud.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTICULO 22º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTICULO 23º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 24º.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTICULO 25º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2.009.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTICULO 26º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTICULO 27º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTICULO 28º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la capitalización de la Empresa Líneas Aéreas Entre Ríos por los préstamos y la asistencia financiera acordados y aún pendientes de cancelar y por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).-

ARTICULO 29º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la capitalización de la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con destino a las obras del sector eléctrico referenciadas en el Acta Acuerdo para el Desarrollo Económico, Social y Productivo de la Provincia de Entre Ríos, que se financiarán con los recursos que se obtengan en el marco de dicho convenio.-

CAPITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 30º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

CAPITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 31º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32º.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 33º.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 34º.- COMUNÍQUESE, etc.